

Información sobre la cadena alimentaria de alimentos de origen animal

El Real Decreto 361/2009, publicado el pasado 28 de marzo, regula y desarrolla las previsiones comunitarias en materia de información de la cadena alimentaria estableciendo las obligaciones para los operadores de empresas alimentarias, los datos que deben disponer los titulares de explotaciones ganaderas, la información que debe proporcionar el dueño de animales al titular del matadero sobre animales originarios de explotaciones nacionales destinados a sacrificio para consumo humano, así como la información que las Administraciones competentes deben comunicar a la explotación de procedencia de los animales que producción sacrificados.

La información sobre la cadena alimentaria referida a estos animales debe figurar en una declaración firmada por el operador de la explotación ganadera en que figuren, al menos, los datos administrativos, los del envío, la información sobre los animales enviados y sobre la explotación de procedencia. Estos datos podrán figurar anejos a la declaración de documentos expedidos a otros fines o suministrarse como extracto textual de los registros de la explotación de procedencia, también pueden figurar en un documento único.

No es necesario suministrar esta información cuando el operador del matadero ya disponga de la información a través de un acuerdo permanente o de un sistema de aseguramiento de la calidad.



Creada la Autoridad Catalana de la Competencia

Se ha creado recientemente la Autoridad Catalana de la Competencia como organismo independiente que tiene por objeto garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia y transparencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen en Cataluña.

Este nuevo organismo es responsable de la instrucción y resolución de procedimientos sobre defensa de la competencia, además de la investigación y control de los diversos sectores económicos en lo que respecta a situaciones contrarias a la libre competencia. La ley regula asimismo el Tribunal catalán de Defensa de la Competencia, a quien corresponde resolver los procedimientos incoados, ejercer la función normativa en materia de concentraciones empresariales y emitir recomendaciones sobre ayudas públicas otorgadas a empresas.

Edulcorantes para productos alimenticios

Nuevas normas de identidad y pureza sobre edulcorantes utilizados en los productos alimenticios reguladas por la Directiva comunitaria 2008/60/CE han sido aprobadas por el Real Decreto 299/2009, publicado el pasado 20 de marzo, que señala expresamente que todo incumplimiento de los parámetros que determinan la pureza de los aditivos edulcorantes que pueda tener incidencia directa para la salud pública, tendrá la consideración de infracción grave de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

Tratamiento de los productos de temporada en los índices de precios al consumo armonizados (IPCA)

El pasado 5 de mayo entró en vigor el Reglamento (CE) 330/2009, que desarrolla las normas mínimas para el tratamiento de los productos de temporada en los índices de precios al consumo armonizados (IPCA) a fin de mejorar el contraste, fiabilidad y pertinencia de estos índices de precios y dado que lo característico de los productos de temporada es que no están disponibles o se venden en cantidades menores en determinados periodos del año, por lo cual deben emplearse precios estimados. Los cambios derivados de este reglamento en las valoraciones de precios se aplicarán a partir de diciembre de 2010 y surtirán efecto con el índice de enero de 2011.

Tienen la consideración de productos de temporada a estos efectos aquellos bienes y servicios que en determinados periodos del año no se encuentran disponibles para la venta o se venden en pequeñas o insignificantes cantidades.

Las normas mínimas se aplican a los productos de temporada de las siguientes clases y grupos: pescado, frutas, legumbres y hortalizas, artículos de vestir y calzado.

En cualquier mes se considerará que los productos de temporada se encuentran dentro o fuera de temporada, además los periodos de temporada pueden variar de un año a otro; el propio reglamento establece directrices sobre los IPCA que constituyan un índice de ponderaciones anuales invariables, señalando que las variaciones de los precios de los productos de temporada cuya proporción del gasto en consumo total pueda ser dos partes por mil, deberán reflejarse necesariamente en el IPCA.



Marca comunitaria

El pasado 24 de marzo se publicó el Reglamento (CE) 207/2009, sobre la marca comunitaria, que regula las condiciones de registro de las marcas de productos y servicios que tendrán la condición de marca comunitaria.

Pueden constituir marcas comunitarias todos los signos, palabras, nombres de personas, dibujos, letras, cifras, forma de producto y su presentación siempre que todos ellos sean apropiados para distinguir los productos o servicios de una empresa de los del resto de empresas. El reglamento regula el procedimiento de adquisición de la condición de marca comunitaria mediante la correspondiente inscripción registral cuya solicitud se presenta en la Oficina de Armonización del Mercado Interior o ante el Registro de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de Industria.

La inscripción puede ser denegada en los casos que se solicite para signos que no se correspondan con los requisitos exigidos por el reglamento, las marcas que carezcan de distintivo, las que se hubieran convertido en signos habituales en el lenguaje del comercio, las contrarias al orden público, las que sean de especial interés público, las que puedan inducir a error a los consumidores y aquellas otras que se mencionan en el propio reglamento.

No obstante, la inscripción también podrá ser denegada cuando sean idénticas a otras registradas anteriormente o en otro registro comunitario, regulándose lo que debe entenderse por inscripción anterior, pues toda marca comunitaria registrada anteriormente confiere derecho a su titular para prohibir la utilización de una marca posterior. Si en el plazo de cinco años, a partir de la inscripción en el registro, la marca comunitaria no hubiese sido objeto de uso efectivo en la comunidad por el titular de los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca, puede ser sometida a sanciones.

Esta sección ha sido elaborada por **Víctor Manteca Valdelande**, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es;

legislación europea: eur-lex.europa.eu;

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma